RESOLUCIÓN AU Nº 001 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 28 de diciembre de 2022

Expediente N° 147/2022.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución Rectoral Nº 924/2022 por la cual se convoca a ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y sus modificatorias Res. R. 1029/2022 y Res. R. 1475/2022 en la cual fija el 14 de noviembre del corriente año a horas 9:00, como fecha y hora de la mencionada convocatoria; y

CONSIDERANDO:

Que los actos administrativos mencionados establecieron el siguiente orden del día:

1. Dar tratamiento a las observaciones de la Suprema Corte de Justicia al Estatuto de la Universidad Nacional de Salta. Resolución 1.038/1996 del Ministerio de Educación de Nación.
2. Adecuar Estatuto al Decreto PEN Nº 366/2006 sobre el Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales.
3. Adecuar Estatuto al Decreto PEN Nº 1.246/2015 sobre el Convenio Colectivo de Trabajo para personal Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.
4. Adecuar Estatuto a la Ley Nº 27.204 de Implementación efectiva de la Responsabilidad del Estado en el Nivel de Educación Superior.
5. Adecuar Estatuto a la Ley Nº 26.508. Personal Docente de las Universidades Públicas Nacionales. Jubilaciones y Pensiones. Beneficios.
6. Creación Facultad de Tartagal.
7. Creación Facultad de Orán.

Que desde el momento de convocatoria a Asamblea Universitaria se consideró fundamental que todos los Asambleístas estuvieran involucrados e informados sobre los temas del orden del día, razón por la cual habilitó un aula virtual de la Asamblea Universitaria en la Plataforma Moodle de Rectorado donde se incorporó documentación y se abrieron foros de debate.

Que la Asamblea dio tratamiento a los puntos: 1, 2, 3 (parcialmente), 6 y 7 del Orden del Día fijado.

Que se encuentran agregadas a las actuaciones, Actas 1 y 2 rubricadas por Asambleístas, con los artículos del Estatuto de la Universidad aprobados en las sesiones de la Asamblea.

Que asimismo se decidió con el voto unánime de los Asambleístas que, con posterioridad a la emisión de la presente, la Facultad de Humanidades realizará la tarea de adecuación terminológica inclusiva, concordancia, coherencia y estilo de todo el texto del Estatuto de la Universidad.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 34, del Capítulo 3, de la Ley Nº 24521 de Educación Superior, los estatutos, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al Ministerio de Educación de la Nación a efectos de verificar su adecuación a la presente ley y ordenar, en su

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

caso, dicha publicación. Si el Ministerio no planteara observaciones en la forma indicada dentro del plazo establecido, los estatutos se considerarán aprobados y deberán ser publicados.

Por ello, atento a lo expuesto y teniendo en cuenta el Artículo 92, inc. a) del Estatuto Universitario, y en ejercicio de sus atribuciones,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(En su sesión del 14 de noviembre de 2022
y cuartos intermedios del 15, 17 y 24 de noviembre de 2022)
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones a los artículos del Estatuto Universitario, de acuerdo al ANEXO de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la redacción de un texto ordenado del Estatuto, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea Universitaria, con lenguaje inclusivo, debiendo numerarse los artículos correlativamente para posterior cumplimiento del artículo 34 de la Ley Nº 24.521.-

ARTÍCULO 3º.- Comunicar al Ministerio de Educación de la Nación la modificación del Estatuto Universitario de esta Casa de Estudios, cuyo texto modificado fue aprobado en el artículo precedente de la presente, a efectos de lo establecido en el Artículo 34, del Capítulo 3, de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y solicitar se ordene su publicación en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual el nuevo texto entrará en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- Dar a la presente la más amplia difusión en la Comunidad Universitaria. Cumplido resérvese en la Secretaría del Consejo Superior. Oportunamente publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad.

RSR

UNSa.

CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

A N E X O

TÍTULO II: DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Capítulo I: Disposiciones Generales

La redacción de los Artículos 10 y 11 del Estatuto actual serán reemplazados por:

Artículo 10: Del Personal Docente:
Son Docentes Universitarios las/los Profesoras/es y Profesoras/es Auxiliares. Son tareas específicas del Personal Docente: la enseñanza, la creación intelectual, la investigación científica, la autoformación y la formación de discípulos. Las actividades del docente incluyen la extensión universitaria y la participación en el gobierno de la Universidad y de las Facultades, en conformidad con lo que prescribe el presente Estatuto. Gozan de amplia libertad para la expresión de ideas y doctrinas.

Artículo 11: De las Dedicaciones:
Las/los Profesoras/es y Profesoras/es Auxiliares, serán de Dedicación Exclusiva, Dedicación Semiexclusiva o Dedicación Simple. La Universidad tiende a que la Dedicación Exclusiva sea el régimen normal de trabajo del personal docente. Los criterios de asignación de dedicaciones deben acordarse según las necesidades y objetivos de cada módulo académico.

Capítulo II: De las/los Docentes Universitarios

La redacción de los Artículos del 17 al 20 del Estatuto actual serán reemplazados por los siguientes tres Artículos. El Artículo 17 pasa a formar parte del Capítulo II.

Artículo 17: Del Carácter de las/los Docentes Universitarios:
Las/los Docentes Universitarios solo podrán revistar en el carácter de:

a) Regulares. Son aquellos cuya designación, en cualquier categoría (a excepción de lo estipulado en el Artículo 57 del presente Estatuto), es efectuada por concurso público y abierto de antecedentes y prueba de oposición, gozan de la permanencia mientras mantengan las condiciones de idoneidad, según el procedimiento que regule el régimen de carrera docente.
b) Interinos. En forma excepcional y por causas debidamente justificadas, en concordancia con los lineamientos establecidos en el CCT del personal Docente para la cobertura de vacantes, los Consejos Directivos pueden designar docentes interinos. El acceso a los cargos interinos será mediante Llamado a Inscripción de interesados público y abierto de oposición y antecedentes en docencia, investigación, extensión, gestión y otros que reglamente cada Consejo Directivo. El acto de nombramiento debe especificar el plazo de designación, la que caduca si el cargo es cubierto por concurso regular.
c) Suplentes. Son aquellos que reemplazan a un docente regular o a un docente interino ausente.
d) Extraordinarios. Corresponde excepcionalmente para los Profesores Consultos, Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Artículo 18: De las/los Docentes Regulares:
Las/los Docentes Regulares constituyen el principal núcleo de la enseñanza e investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno en la forma establecida en el presente Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 19: Del Año Sabático:
Las/los docentes, cada seis años consecutivos en el ejercicio de sus funciones con dicho carácter, tendrán derecho a la licencia con goce de haberes denominada año sabático con el objeto de realizar tareas de perfeccionamiento, investigación, o creación artística, para ejercer la docencia en Universidades Nacionales o extranjeras o realizar cualquier otra actividad de características universitarias. El Consejo Superior reglamenta el ejercicio de este derecho.

La redacción de la totalidad del Capítulo IX del Estatuto actual será reemplazado por:

Capítulo IX – Personal Nodocente

Artículo 50: Integran el estamento del personal Nodocente de la Universidad Nacional de Salta los/as trabajadores/as de planta permanente, que gozan de estabilidad laboral, permanencia y presencia en todos los niveles de estructura y que en forma conjunta con los demás estamentos contribuyen a la consecución de los fines de la Universidad.

Artículo 51: El personal Nodocente participa de la conducción de la Universidad, integrando con voz y voto los órganos de gobierno, conforme a las condiciones y términos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 52: El personal Nodocente, como parte del sistema de gestión, contribuye en el proceso de planificación y conducción ejecutiva de la Universidad para el desarrollo de las funciones y el logro de los objetivos institucionales, en un marco organizacional estructuralmente diverso y en diálogo permanente con estudiantes, graduados/as, docentes, investigadores/as, autoridades y la sociedad.

Artículo 53: Los cargos del personal Nodocente serán cubiertos por concurso de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal Nodocente y en función de la idoneidad, garantizando en todos los casos los derechos laborales y la posibilidad de la carrera administrativa, así como la aplicación de los lineamientos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal Nodocente.

Artículo 54: El personal Nodocente tiene los derechos y está sujeto a los deberes y obligaciones que establecen el presente Estatuto, el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal Nodocente y las normas nacionales vigentes en la materia.

Artículo 55: La Universidad promoverá la formación, capacitación, profesionalización y evaluación permanente del estamento Nodocente, para posibilitar el desarrollo personal y mejorar el cumplimento de sus funciones específicas, como así también en temas de carácter multidisciplinario, de extensión y de investigación que permitan la formación integral del personal contribuyendo así a los requerimientos de la institución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

TÍTULO III: DE LA CARRERA ACADÉMICA UNIVERSITARIA

Capítulo I – Disposiciones Generales

La redacción del Artículo 55 del Estatuto actual será reemplazado por los siguientes tres Artículos 55, 56, 57 y 58:

Artículo 55: El acceso a la Carrera Docente y el ascenso en la misma será, en todas sus categorías, por concurso público y abierto de oposición y antecedentes en docencia, investigación, extensión, gestión y otros que reglamenta el Consejo Superior según las distintas categorías. En todos los casos, la designación como docente regular será por el término de cinco años.

Artículo 56: La permanencia en el cargo regular que el docente universitario hubiere alcanzado estará sujeta a la aprobación sucesiva de las evaluaciones individuales realizadas por comisiones evaluadoras conforme a los plazos y demás condiciones que se especifican en el artículo de permanencia (Artículo 58 del actual Estatuto).

Artículo 57: Excepcionalmente, la promoción al cargo de Profesor Jefe de Trabajos o Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición según lo establecido en el Convenio Colectivo para Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales y otras normativas vigentes.

Artículo 58: Las coberturas de vacantes, ya sean transitorias o definitivas, se realizarán según lo establecido en el Convenio Colectivo para Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales y otras normativas vigentes.

La redacción del Artículo 58 del Estatuto actual será reemplazado por:

Artículo 58: El régimen de permanencia en la misma categoría de los Docentes regulares es reglamentado por el Consejo Superior y debe asegurar:

a) Que se evalúen las actividades desarrolladas en Docencia, Investigación, Extensión, Autoformación, Formación de Recursos Humanos y Gestión. La ponderación de las mismas depende de la dedicación en la que revista el docente.
b) Que se realice por una Comisión integrada por tres miembros. Al menos un miembro de la Comisión debe ser externo a la Universidad, para todas las categorías. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deben cumplir con los requisitos exigidos para ser jurado en los concursos públicos y abiertos.
c) Que los miembros externos de la Comisión puedan realizar la evaluación sin constituirse físicamente en la Universidad Nacional de Salta.
d) Que la Comisión evalúe las actividades a las que se refiere el inciso a), el grado de cumplimiento del plan de trabajo del último concurso público y abierto (en caso de corresponder), los planes e informes periódicos de actividades académicas, los informes de los estudiantes y todo otro aspecto reglamentado por el Consejo Superior.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

e) Que las evaluaciones se efectúen cada cinco (5) años, realizándose la primera al vencimiento de su ingreso por concurso público y abierto, en el cargo que revista, al que se refiere el Artículo 55 del presente Estatuto.
f) Que, si la evaluación de por lo menos dos miembros de la Comisión resulta negativa, se realice otra obligatoriamente al año. En esta última el docente evaluado está habilitado para solicitar una entrevista personal con la Comisión Evaluadora.
g) Que en caso de que la segunda evaluación no sea positiva el cargo queda vacante, perdiendo el docente la permanencia en dicha categoría, debiéndose llamar a concurso público y abierto dentro de los seis meses siguientes a la última evaluación.

TÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

Capítulo I – De la Enseñanza

La redacción del Artículo 65 del Estatuto actual será reemplazado por:

Artículo 65: En todos los casos los estudios de Grado y Pregrado son y serán gratuitos.

Capítulo IV – De los Establecimientos que brindan Educación Preuniversitaria

La redacción del Artículo 76 inciso d del Estatuto actual será reemplazado por:

Artículo 76 inc. d): Que en todos los casos los estudios preuniversitarios sean gratuitos.

TÍTULO V: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo III – Del Consejo Superior

La redacción del Artículo 100 incisos 16 y 29 del Estatuto actual será reemplazado por:

Artículo 100 inc. 16: Establecer los procedimientos y/o pautas internas que fueren necesarios y conducentes a los fines del cumplimiento del ordenamiento vigente en materia de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional.

Artículo 100 inc. 29: Fijar los derechos o tasas por los servicios que presta la Universidad, los que de ningún modo pueden afectar la gratuidad de la enseñanza preuniversitaria, de pregrado y de grado.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Capítulo I – Disposiciones Generales

La redacción del Artículo 118 del Estatuto actual será reemplazado por:

Artículo 118: La Universidad Nacional de Salta goza de autarquía económico-financiera, conforme al ordenamiento vigente en materia de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Capítulo III – Del Presupuesto

La redacción del Artículo 126 y 133 del Estatuto actual será reemplazado por:

Artículo 126: Corresponde al Rectorado de la Universidad proyectar el presupuesto anual, debiendo contar para ello con la planificación de los gastos y recursos de cada Unidad Académica, órganos de su dependencia y la suya propia, en el marco de la autarquía económico – financiera, de acuerdo a pautas preestablecidas de plazos y formas de confección de los respectivos anteproyectos, conforme al ordenamiento vigente en materia de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional.

Artículo 133: La Universidad define el Régimen General de Contrataciones, de Responsabilidad Patrimonial y de Gestión de Bienes Reales, conforme al ordenamiento vigente en materia de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional.

CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta